

ESTATUTO VIGENTE

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION, DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCION Y SU DURACION.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad esta conformada por personas naturales, con patrimonio variable e ilimitado y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** cuya sigla será **FONDEATLAN**, empresa asociativa de derecho privado y sin ánimo de lucro cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio del Fondo será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3: DURACION. La duración de FONDEATLAN, será indefinida, sin embargo podrá disolverse en los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 4: OBJETO. tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de sus asociados, prestar los servicios de ahorros y créditos a los mismos, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios, generar la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de **FONDEATLAN** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 5: ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto general, **FONDEATLAN** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Hacer créditos a sus asociados, en la forma prevista en los respectivos reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios, excepto los de ahorro y crédito, tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d) Contratar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar entre sus asociados y familiares.
- f) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- g) Realizar inversiones financieras en activos productivos y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y demás relacionados, para beneficio de sus asociados y familiares.
- i) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FONDEATLAN** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a)

permanente, hijos y demás familiares del asociado.

PARAGRAFO: Podrán ser beneficiarios de los recursos y de las actividades programadas por el Fondo de Bienestar Social, los asociados y su núcleo familiar hasta el primer grado de consanguinidad (cónyuge y/o compañera(o) permanente, en este caso deberá acreditar tal relación en la forma prevista en la ley) y empleados del fondo.

ARTICULO 8. CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FONDEATLAN** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **FONDEATLAN** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FONDEATLAN** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: FONDEATLAN conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FONDEATLAN** es variable e ilimitado. Tienen carácter de asociados de FONDEATLAN todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresan posteriormente, previa admisión por parte de la

Junta Directiva y se haya recibido el pago de la primera cuota periódica.

ARTÍCULO 12: VÍNCULO ASOCIATIVO. Podrán ser asociados de FONDEATLAN los funcionarios de la planta de personal de las siguientes entidades: Gobernación del Departamento del Atlántico, Asamblea Departamental, Contraloría del Departamento, Instituto de Tránsito Departamental, Indeportes, los Asociados activos que adquieran la condición de pensionado y los trabajadores de FONDEATLAN.

Para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y ser admitido por la Junta Directiva.
- b) Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación, para que retenga de su salario mensual con destino a “FONDEATLAN” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con “FONDEATLAN”.

PARAGRAFO: Las gestiones relacionadas con la vinculación a FONDEATLAN, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva, esta tendrá un plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DEL ASOCIADO. El asociado tendrá los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el fondo.
2. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del fondo y del estado de sus aportes, de manera periódica, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de empleados
6. Retirarse voluntariamente del fondo de empleados
7. Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva, cualquier proyecto que tenga por objeto mejorar el funcionamiento o servicios del fondo.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 14: DEBERES DEL ASOCIADO. El asociado tendrá los siguientes deberes especiales:

- a) Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y al que pertenecen en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y Control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al fondo.
- e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f) Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados o citados.
- g) Usar adecuadamente los servicios de “FONDEATLAN”.
- h) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- i) Los demás que se deriven del presente Estatuto y aquellos que señale expresamente la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
3. Exclusión
4. Por Muerte

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente ante la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

ARTICULO 17: REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. Para que un asociado que haya renunciado voluntariamente a “FONDEATLAN” vuelva a ser admitido deberá esperar el transcurso de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones, como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FONDEATLAN.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso y el pago de la primera cuota periódica determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado de “FONDEATLAN”

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19. EXCLUSION: Los asociados de “FONDEATLAN” perderán la calidad de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 20. POR MUERTE. La calidad del asociado se pierde igualmente por muerte, a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o su declaratoria judicial. Los herederos, con previa presentación a la Junta Directiva del Acta de defunción del finado, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, a favor del Fondo de conformidad con las normas de sucesiones del Código civil.

ARTICULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, el fondo le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de

“FONDEATLAN” se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de aportes sociales.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de “FONDEATLAN” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “FONDEATLAN” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÀGRAFO: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, “FONDEATLAN” no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “FONDEATLAN” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención por escrito.
- b) Multas y otras sanciones pecuniarias.
- c) Suspensiones temporales.
- d) Exclusión definitiva del Fondo.

ARTICULO 23: AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno,

no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 24. MULTA. Se impondrá multa del 10% del SMMLV al asociado o delegado que no concurra a sus sesiones o no participe en eventos eleccionarios, sin causa justificada. Los recursos por concepto de multa se destinarán para actividades de bienestar social.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FONDEATLAN” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 25. SUSPENSIÓN PARCIAL DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FONDEATLAN” mayor a sesenta (60) días calendario.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FONDEATLAN”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FONDEATLAN”.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FONDEATLAN”.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de

alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los asociados de “FONDEATLAN” perderán la calidad de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el fondo requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios del fondo y de los Asociados.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del fondo.
8. Por mora mayor de noventa (90) días calendario, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FONDEATLAN”.
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “FONDEATLAN”.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un

proceso de investigación contra él. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de Dos (2) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días calendario. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "FONDEATLAN", intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el

registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de “FONDEATLAN” y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de “FONDEATLAN”.

ARTICULO 29. COMITÉ DE APELACIONES: “FONDEATLAN” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 31. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDEATLAN estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. La Revalorización del patrimonio.

PARAGRAFO: Fijase en la suma de \$13.000.000.00 como monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles del Fondo de empleados,

ARTÍCULO 32. COMPROMISO ECONÓMICO. El asociado aportará una cuota obligatoria mensual o quincenal entre el 2% y el 10% del ingreso salarial del asociado. De esta cuota mensual obligatoria, el 20% será para aportes sociales y el 80% restante para ahorro permanente.

ARTÍCULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO. Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del Fondo.

ARTICULO 34. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONDEATLAN” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo: Retiro parcial de Ahorro permanente: El asociado podrá solicitar el retiro parcial, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONDEATLAN”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FONDEATLAN” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONDEATLAN” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 37. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES.
Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado

muerto, tendrán derecho a que “FONDEATLAN” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONDEATLAN”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 38. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 39. FONDOS: “FONDEATLAN” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FONDEATLAN” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios, los estímulos, incentivos e inversiones que reciba “FONDEATLAN” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial, una vez entre en las cuentas, no podrán ser repartidas entre los asociados ni reembolsables al empleado al momento de su retiro o desvinculación, sino que siempre formarán parte de los activos y patrimonio de FONDEATLAN.

ARTÍCULO 42: PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FONDEATLAN” a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 43. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. El producto del ejercicio social una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) para mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.
- c) El IPC del año inmediatamente anterior como máximo para crear o incrementar el fondo de revalorización de aportes.

- d) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el fondo patrimonial.
- e) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FONDEATLAN” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 44: RENUNCIA DE SALDOS. Prescribirán a favor de “FONDEATLAN” los dineros por cualquier concepto que no fueren reclamados por los ex asociados, pasado seis (6) meses de su desvinculación. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 45. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de “FONDEATLAN” será ejercida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente

ARTÍCULO 46: ASAMBLEA GENERAL La asamblea general es el órgano máximo de administración de “FONDEATLAN”; sus decisiones son obligatorias para todos

sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efecto del artículo anterior los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con “FONDEATLAN”

ARTICULO 47. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el total de miembros del Fondo exceda de Doscientos (200). La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FONDEATLAN”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20). Elegidos por el mismo periodo de la Junta Directiva.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 48. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para

tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con la anticipación no menor de diez (10) días hábiles, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma.

El comité de control social, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria si al 1 de marzo no la ha efectuado. La Junta Directiva dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación para efectuar la convocatoria. Si la solicitud es desatendida éstos podrán convocar directamente la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. MEDIO DE DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de Asamblea General se dará a conocer a los asociados por medio de correo electrónico, o por avisos fijados en parte visibles de la oficina del Fondo de Empleados, o por circulares entregadas directamente a los asociados.

ARTICULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista en el presente estatuto.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 52. REPRESENTACIONES Los Asociados que por dificultad justificada no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro Asociado hábil para que actúe en su nombre y representación, con voz pero no con voto, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en el que conste el nombre del Representado.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de un (1) poderdante.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, los miembros del comité de Control Social y los Empleados del Fondo, no podrán aceptar representaciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.

ARTICULO 53: NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se deberán observar las siguientes normas especiales:

a. QUORUM

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado éste quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum

mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

b. INSTALACION

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c. MAYORIAS

Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. Para la reforma de los estatutos, imposición de contribución obligatoria y aportes extraordinarios se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación de la escisión, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d. PROCEDIMIENTO DE ELECCION

La elección de Junta Directiva, comité de control Social y Comité de Apelaciones se hará utilizando el sistema de listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral. Sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente será elegido por mayoría absoluta de votos.

e. ACTAS

Lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la

convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la ley y a los estatutos.
5. Establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración
7. Reformar los estatutos.
8. Decidir la escisión, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo.
9. Crear los Comités Especiales que se consideren necesarios o convenientes.
10. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 55. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEATLAN sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará compuesta por Asociados hábiles en el número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos para el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removidos de conformidad con el presente estatuto.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil según los estatutos y reglamentos.
2. Estar vinculado al Fondo por lo menos con diez (10) años de anticipación a la fecha de la elección.
3. Demostrar conocimientos en la gestión empresarial propia de los fondos de empleados.
4. Acreditar veinte (20) horas de formación debidamente certificada en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FONDEATLAN” o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Directiva seguidas o cinco (5) alternas, sin causa justificadas.
2. Por perder la calidad como asociado.
3. Por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto o por entidad gubernamental en el ejercicio del cargo.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 4) y 5), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 58. FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y a extraordinaria por el Presidente, a petición del Gerente, Revisor Fiscal o por Comités especiales

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

ARTICULO 59: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno y los relacionados con los préstamos o créditos, así como los demás que crea necesarios y convenientes.
2. Nombrar sus dignatarios.

3. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
4. Nombrar el Representante Legal, el Tesorero, los miembros de los Comités Especiales y demás empleados del Fondo.
5. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
6. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados y la formalización en caso de retiro, así como la devolución de los aportes.
7. Convocar directamente a la Asamblea General.
8. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones ordinarias por cuantía superior a treinta (30) SMMLV. En los reglamentos se podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
9. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo
10. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste “FONDEATLAN” así como la utilización de sus fondos.
11. Desarrollar la política general de “FONDEATLAN” determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
12. Nombrar los integrantes del Comité de administración de riesgo de liquidez, y del Comité de evaluación de cartera.
13. Aprobar los estados financieros mensuales.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo a la ley y los presentes estatutos le corresponde.

ARTÍCULO 60. GERENTE. El gerente será el Representante Legal del Fondo de Empleados principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración, superior jerárquico de todos los empleados de FONDEATLAN, órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha del Fondo.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva y estará vinculado mediante contrato de trabajo, el cual tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, que lo

reemplazará en sus ausencias transitorias u ocasionales. Los requisitos para su nombramiento serán los mismos determinados para el Gerente.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Haberse realizado el nombramiento por la Junta Directiva del Fondo y la correspondiente aceptación.

ARTICULO 62. CAUSALES DE REMOCION. Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONDEATLAN”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FONDEATLAN”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FONDEATLAN”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con el Tesorero.
4. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
5. Celebrar contratos y operaciones ordinarias cuyo valor no exceda treinta (30) SMMLV.
6. Nombrar y remover a los empleados de FONDEATLAN de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
7. Nombrar y remover a los empleados de FONDEATLAN de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
8. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva.

ARTICULO 64: COMITES O COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONDEATLAN” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 65. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FONDEATLAN”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este

Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL. La Revisión Fiscal sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estará a cargo del Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, con su respectivo Suplente elegido por la Asamblea General y podrá ser removido libremente; su período será de tres (3) años.

Condiciones para ser elegido:

1. Ser contador público debidamente matriculado.
2. No ser asociado del Fondo
3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONDEATLAN”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FONDEATLAN”.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajustan a las prescripciones Legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del fondo y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan a cualquier título.
5. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEATLAN.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente e intervenir en sus deliberaciones con voz pero sin voto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá a los perjuicios que ocasionen el Fondo, a los asociados, a terceros por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balance

con inexactitudes.

ARTICULO 70. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. “FONDEATLAN” tendrá un Comité de Control Social, compuesto por Tres (3) miembros principales y tres (3) Suplentes numéricos para el período de tres (3) años, los cuales serán elegidos o removidos de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de “FONDEATLAN” interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar veinte (20) horas de educación en economía solidaria.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por:

- a) Inasistencia a tres (3) reuniones seguidas o cinco (5) alternas del comité, sin causa justificada.
- b) Por perder la calidad de asociado.
- c) Por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto o por entidad gubernamental.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONDEATLAN”

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal d), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las funciones del comité de Control Social son:

- a) Elaborar su propio Reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y reglamentarias.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor Fiscal, al Gerente y los organismos competentes, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d) Conocer las quejas que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes y la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no

- superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
 - h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 - i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados, la relación de estos últimos será publicada con suficiente antelación en lugar público visible del fondo de empleados.
 - j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que lo soliciten.
 - k) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 - l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
 - n) Las demás que le asigne la Ley, los estatutos o la Asamblea general siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 74. FUNCIONAMIENTO. El comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con el reglamento que al efecto expida

ARTICULO 75. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FONDEATLAN” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 76. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FONDEATLAN”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en “FONDEATLAN”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 77. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva. Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FONDEATLAN”, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para

mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 79. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FONDEATLAN”:

- a) Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 80. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FONDEATLAN”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FONDEATLAN”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 81. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FONDEATLAN”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE FONDEATLAN. El Fondo se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas con el Fondo desde su ingreso y los existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

La responsabilidad del Fondo para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ÓRGANOS DE CONTROL Y EMPLEADOS DE FONDEATLAN. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEATLAN serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEATLAN, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE EXASOCIADOS. Los Asociados que se desvinculen del Fondo por retiro voluntario o exclusión, responderán con sus aportes a las obligaciones que el Fondo haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

CAPITULO X DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 86. AMIGABLES COMPONEDORES Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, que sean susceptibles de transmisión y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

La Junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente si no de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva; para la conformación de la Junta Amigable Componedores, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados estos elegirán a un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por el comité de control social.
- b) Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociado, elegirá un amigable componedor. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de amigables componedores se

empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de amigables componedores llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de amigables componedores no obligan a las partes.

PARAGRAFO 1: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

PARAGRAFO 2: Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

CAPITULO XI DE LA ASOCIACION, FUSION, DE LA INCORPORACION, DE LA TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 87. DE LA ASOCIACIÓN. El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 88. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDEATLAN de conformidad con las normas vigentes podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 89. ESCISION: “FONDEATLAN” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 90: TRANSFORMACION. El Fondo de empleados podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica siempre y cuando reporte beneficios para esta, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en Sociedades comerciales.

ARTÍCULO 91: CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. El fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue a más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vinculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, “FONDEATLAN” deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 92. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FONDEATLAN” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún

remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 94.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONDEATLAN”.

ARTICULO 95.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal c) del Artículo 53 de este Estatuto.

ARTICULO 96. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONDEATLAN”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los

Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de Delegados , celebrada el día 27 de marzo de 2014, en el Club la Española de la Caja de Compensación Cajacopi, ubicada en la Cra 46 No. 53-34, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas en el presente estatuto y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

En constancia de lo anterior, firman:

KATIA MERCADO RODRIGUEZ
Presidente

MONICA ESCOBAR VARGAS
Secretaria